

“FE DE ERRATAS”

DICE:	DEBE DECIR:
	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Motivado en la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, la cual da paso a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, y con ello un nuevo marco legal con el que se materializar este Sistema; en específico, la <u>Ley General de Responsabilidades Administrativas</u> es el cuerpo legal que implementa los principios de las políticas para combatir la corrupción.</p> <p>La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan no podía quedar al margen de tal evolución jurídica, cuando uno de nuestros objetivo es lograr el eficiente manejo de los recursos públicos en irrestricto cumplimiento al artículo 134 de la Constitución federal, por lo que, nos hemos impuesto Impulsar una administración <u>Honesta y Transparente</u>, a efecto de que con el buen manejo de los recursos logremos satisfacer la necesidades de la red de agua potable y alcantarillado del Municipio de Chiautempan, con el fin último de brindar un servicio de calidad.</p> <p>Bajo esa tesitura, el Consejo Directivo Municipal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chiautempan, Tlaxcala, del ejercicio constitucional 2017 - 2021 impulsa el uso sustentable del agua, el mantenimiento y rehabilitación del sistema de alcantarillado, así como el mantenimiento, conservación y ampliación de la infraestructura hidráulica, la actualización periódica de los padrones de usuarios y contribuyentes de agua potable y el mejoramiento en la prestación de este servicio público se deben ejercer acciones que culminen en el fortalecimiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan para implementar su capacidad administrativa, tecnológica y procurar su autosuficiencia financiera, promoviendo el cumplimiento del marco jurídico y un eficiente manejo de las finanzas públicas de la <i>Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio</i>, poniendo en práctica políticas de transparencia y la</p>

	<p>rendición de la cuenta pública, implementando <i>nuevos mecanismos de control y fiscalización, que provoquen el correcto ejercicio de los recursos ejercidos.</i></p> <p>No basta con solo crear nuevos sistemas e implementación de nuevas normas, <u><i>trabajaremos a la par para fomentar una cultura de la transparencia, desarrollando valores éticos en los funcionarios de la administración de la CAPACH,</i></u> para lograr un mejor ejercicio de la función pública.</p> <p>Debido a lo antes expuesto, he tenido a bien expedir las siguientes Reformas, al <u>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA:</u></p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 115, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones del <u><i>Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan;</i></u> REFORMAN: Fracción III del Artículo 16; Fracción IV del Artículo 18; CAPITULO ÚNICO. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, 18 Fracción IV, Primer Párrafo del Artículo 29; Primero Párrafo del Artículo 30; Primer Párrafo del Artículo 31; ADICIONAN: Segundo y Tercer Párrafo; Fracción I, Primer y Segundo Párrafo, incisos a), b), c), d) y e); Fracción II, Incisos A, subinciso a), b), c) y d); Inciso B, subincisos a), b) y c) y Segundo Párrafo; Inciso C, subincisos a) y b) todos del Artículo 29; párrafo Segundo y Tercero del Artículo 30; Segundo párrafo Fracciones I y II de Artículo 31; DEROGAN: Fracción VI del Artículo 36; todas del <u><i>Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala,</i></u> para quedar como sigue:</p> <p><i>Artículo 16. Para su funcionamiento la CAPACH se integrará administrativamente por:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>III. Un Órgano Interno de Control.</i></p> <p>...</p>
--	---

<p style="text-align: center;">DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CAPACH CAPITULO ÚNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DEL CONTRALOR INTERNO, QUIEN TIENE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN ULTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LEY GENERAL Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEMÁS NORMATIVIDADES QUE LE SEAN APLICABLES.</p> <p>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTARÁ REPRESENTADO POR CONTRALOR INTERNO, Y A SU CARGO ESTARÁN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUTORAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD ESTARÁN LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DESCRITAS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ADEMÁS DE LAS QUE DIRECTAMENTE LE DESIGNE EL MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA</p>	<p><i>Artículo 18. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la CAPACH, de carácter colegiado, órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, integrado por:</i></p> <p><i>I...</i></p> <p><i>IV. Un Contralor Interno, que será nombrado por los miembros del Consejo Directivo a propuesta del Presidente.</i></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p><i>Artículo 29. Órgano Interno de Control, es la unidad administrativa a cargo del contralor interno, quien tiene las facultades que le confieren el último y penúltimo párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, y demás normatividades que le sean aplicables.</i></p> <p><i>Órgano Interno de Control</i> estará representado por el <i>Contralor Interno</i>, y a su cargo estarán las Áreas de <i>Investigación, Substanciación y Resolutoras</i>. Bajo su responsabilidad estarán las funciones sustantivas descrita de la <i>Ley General de Responsabilidades Administrativas</i>; además de las que directamente le designe el marco normativo del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. Para el mejor desempeño del <i>Órgano Interno de Control</i>, se implementarán las siguientes funciones:</p> <p>I. <i>El Contralor Interno será designado por el Presidente del Consejo Directivo y ratificado por la Mayoría Simple de los integrantes del Consejo Directivo; durará en su cargo tres años, solo podrá ser removido por causas graves o no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativa.</i></p> <p><i>El Contralor Interno es el responsable de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de la administración municipal; para tal efecto realizara:</i></p> <p>a) <i>Implementara los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir</i></p>
---	--

<p>NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE IMPLEMENTARÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:</p> <p>I. EL CONTRALOR INTERNO SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO Y RATIFICADO POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO; DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, SOLO PODRÁ SER REMOVIDO POR CAUSAS GRAVES O NO GRAVES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL CONTRALOR INTERNO ES EL RESPONSABLE DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; PARA TAL EFECTO REALIZARÁ:</p> <p>A. IMPLEMENTARÁ LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTRUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.</p> <p>B. PREVIO DIAGNOSTICO PODRÁ IMPLEMENTAR ACCIONES PARA ORIENTAR EL CRITERIO QUE EN SITUACIONES ESPECÍFICAS DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.</p>	<p><i>responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.</i></p> <p>b) <i>Previo diagnóstico podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.</i></p> <p>c) <i>Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, y los ingresos propios del municipio, según corresponda en el ámbito de su competencia.</i></p> <p>d) <i>Tratándose de actos u omisiones calificados como no graves, tendrá la competencia para acordar el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa a través de las investigaciones por actos y omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos, dando el seguimiento correspondiente a las mismas conforme a la Constitución Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas y las respectivas leyes estatales; y en su momento implementar los mecanismos de prevención que establezcan los órganos del Sistema Nacional y Local Anticorrupción.</i></p> <p>e) <i>Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</i></p> <p>II. <i>Los jefes de las áreas de Investigación, Substanciación y Resolutora serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo y durarán en su encargo 3 años, solo podrán ser removidos por las causas graves o no graves previstas en el Ley General de Responsabilidad Administrativa.</i></p> <p>A. <u><i>Autoridad Investigadora</i></u>, <i>tendrá las facultades:</i></p> <p>a) <i>Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidas por servidores públicos de la administración municipal,</i></p>
--	---

<p>C. REVISAR EL INGRESO, EGRESOS, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO DE RECURSOS PÚBLICOS LOCALES, Y LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.</p> <p>D. TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES CALIFICADOS COMO NO GRAVES, TENDRÁ LA COMPETENCIA PARA ACORDAR EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LAS INVESTIGACIONES POR ACTOS Y OMISIONES QUE PUEDAN CONSTRUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS, DADO EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A LAS MISMAS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS RESPECTIVAS LEYES ESTATALES; Y EN SU MOMENTO IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN QUE ESTABLEZCAN LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL Y LOCAL ANTICORRUPCIÓN.</p> <p>E. PRESENTAR DENUNCIAS POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.</p> <p>II. LOS JEFES DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUTORA SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO</p>	<p><i>de sus dependencias y entidades por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</i></p> <p><i>b) Iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, las investigaciones por la posible comisión de faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos, con toda la suma de facultades que así le otorga para tal efecto la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</i></p> <p><i>c) Requerir la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, incluyendo las relacionadas con la materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios que se encuentre directamente relacionada con los hechos vinculados con la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General, incluyendo aquella considerada como reservada o confidencial, sin perjuicio de la obligación de mantenerla con la misma reserva o secrecía, conforme a las disposiciones legales aplicable.</i></p> <p><i>d) En el supuesto de que determine en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley General de Responsabilidad Administrativa.</i></p> <p><u>B. Autoridad substanciadora</u>, su actuación inicia desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y en el ámbito de su competencia:</p> <p><i>a) Dirigir, conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas de conductas calificadas como no graves, de conformidad con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</i></p>
--	--

<p>DIRECTIVO Y DURARÁ EN SU ENCARGO 3 AÑOS, SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR LAS CAUSAS GRAVES O NO GRAVES PREVISTAS EN EL LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.</p> <p>A) LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, TENDRÁ LAS FACULTADES:</p> <p>A) RECIBIR LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR PRESUNTAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ACTOS U OMISIONES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR CONDUCTAS SANCIONABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>B) INICIAR DE OFICIO, POR DENUNCIA O DERIVADO DE AUDITORIAS REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS INVESTIGACIONES POR LA POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS CON TODA LA SUMA DE FACULTADES QUE ASÍ LE OTORGA.</p> <p>C) REQUERIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN, INCLUYENDO LAS RELACIONADAS CON LA MATERIA FISCAL, BURSÁTIL O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHORRO, ADMINISTRACIÓN O INVESTIGACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS QUE SE</p>	<p>b) <i>Determinar sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de determinar en su caso, emplazar a la audiencia inicial al presunto responsable y citar a las partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</i></p> <p>c) <i>Remitir a la Autoridad Resolutora, los autos originales del expediente de responsabilidad administrativa para su resolución.</i></p> <p><i>La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.</i></p> <p><u>C. Autoridad resolutora,</u> <i>será quien tenga la responsabilidad de:</i></p> <p>a) <i>Emitir las Resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa en tratándose de Faltas administrativas no graves.</i></p> <p>b) <i>Recibir, tramitar y elaborar el proyecto de resolución de los recursos de revocación que promuevan los interesados, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</i></p> <p>...</p> <p><i>Artículo 30. Cuando un servidor público incurra en alguna violación a las disposiciones contenidas en este reglamento o Ley General de Responsabilidades Administrativas, su superior levantará acta administrativa y lo hará del conocimiento del contralor interno para que este en la suma de facultades realice lo pertinente en términos de la ley general de responsabilidades administrativas.</i></p> <p><i>Las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se aplicarán con independencia de las normas penales o civiles que correspondan en su caso, de conformidad con las leyes respectivas.</i></p> <p><i>Para efectos de este reglamento se consideran infracciones administrativas las previstas en los preceptos 49, 50, 52 al 64 de la ley general de responsabilidades administrativas.</i></p> <p><i>Artículo 31. Los servidores públicos de elección o por nombramiento, así como los sindicalizados que incurran en faltas que, por su gravedad y daño, serán sancionados con</i></p>
--	---

ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LOS HECHOS VINCULADOS CON LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, INCLUYENDO AQUELLA CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, SIN PREJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLA CON LA MISMA RESERVA O SECRECÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLE.

D) EN EL SUPUESTO DE QUE DETERMINE EN SU CALIFICACIÓN LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, DEBERÁ ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS DE ESTA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

B) AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, SU ACTUACIÓN INICIA DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA:

A) DIRIGIR, CONDUCIR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO NO GRAVES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE

la destitución de su empleo, cargo o comisión de conformidad con la fracción III del artículo 75 y fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Los servidores públicos causarán terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el gobierno municipal en los casos siguientes:

- I. Por voluntad o mutuo consentimiento de las partes.*
- II. Por el inicio y tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y sean sancionados en términos de lo dispuesto por los preceptos 75 y 78 de la referida ley.*

Artículo 36. El subdirector de la CAPACH tendrá las facultades siguientes:

I. ...

VI. SE DEROGA.

VII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

<p>RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>B) DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, AL FIN DE DETERMINAR EN SU CASO, EMPLAZAR A LA AUDIENCIA INICIAL, AL PRESUNTO RESPONSABLE Y CITA A LAS PARTES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>C) REMITIR A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA SU RESOLUCIÓN.</p> <p>LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EJERCIDA POR UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA.</p> <p>C) AUTORIDAD RESOLUTORA, SERÁ QUIEN TENGA LA RESPONSABILIDAD DE:</p> <p>A) EMITIR LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O GRAVES.</p> <p>B) RECIBIR, TRAMITAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN QUE PROMUEVAN LOS INTERESADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p>	
---	--

CUANDO UN SERVIDOR PUBLICO INCURRA EN ALGUNA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO O LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SU SUPERIOR LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA Y LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRALOR INTERNO PARA QUE ESTÉ EN LA SUMA DE FACULTADES REALICE LO PERTINENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE APLICARÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS NORMAS PENALES O CIVILES QUE CORRESPONDAN EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS.

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LAS PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS 49, 50, 52 AL 64 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN O POR NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO LOS SINDICALIZADOS QUE INCURRAN EN FALTAS QUE, POR SU GRAVEDAD Y DAÑO, SERÁN SANCIONADOS CON LA DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 75 Y FRACCIÓN II DEL ARTICULO 78 DE LA LEY

<p>GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p> <p>LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAUSARAN TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL EN LOS CASOS SIGUIENTES:</p> <p>I. POR VOLUNTAD O MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.</p> <p>II. POR EL INICIO Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SEAN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS PRECEPTOS 75 Y 78 DE LA REFERIDA LEY.</p>	
--	--

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Chiautempan, Tlaxcala a los trece días de julio de dos mil veintiuno

CIUDADANO NICOLÁS GUTIÉRREZ DE CASA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

